Gobierno de Navarra Nafarroako Gobernua

Tribunal Económico-Administrativo Foral de Navarra
Nafarroako Foru Auzitegi Ekonomiko-Administratiboa
Iturrama 10 (sarrera Ezkirotz Kaletik)
31007 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848423601
Email: teafn@navarra.es

**Procedimiento: Reclamación económico-administrativa**
**Nº de expediente: 0004-READ-2026-000091**
**Fecha Sesión: 19/08/2026**
**Nº de resolución: 164E/2026**
**Fecha de Resolución: 19 de agosto de 2026**

Visto escrito presentado por la representación de don AAA, con DNI/NIF XXX, frente a resolución del director/a del Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente de 27 de febrero de 2026, dictada en relación con la tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2019.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito presentado el 27 de diciembre de 2024 el interesado solicitó la modificación de su autoliquidación correspondiente al año 2019, con objeto de minorar el importe de la pensión declarada en aquel ejercicio, en aplicación de lo establecido en la Disposición transitoria segunda del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dicha solicitud fue desestimada por resolución del director/a del Servicio de Gestión IRPF y Patrimonio de 20 de octubre de 2025, al haberse producido la prescripción de la facultad de la Administración para practicar la oportuna liquidación en el momento en el que el interesado presentó la solicitud de impugnación.

SEGUNDO.- Contra la citada resolución el ahora reclamante interpuso, el 12 de diciembre de 2025, recurso de reposición, que fue inadmitido por extemporaneidad por resolución del director/a del Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente de 27 de febrero de 2026.

TERCERO.- Mediante escrito presentado en el Registro de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra el día 25 de marzo de 2026 interpone el interesado reclamación económico-administrativa frente a la citada resolución, solicitando su anulación por las razones que en el mismo se exponen.

Tribunal Económico-Administrativo Foral de Navarra
Nafarroako Foru Auzitegi Ekonomiko-Administratiboa
Iturrama 10 (sarrera Ezkirotz Kaletik)
31007 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848423601
Email: teafn@navarra.es

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Concurren los requisitos de competencia, legitimación y plazo para la admisión a trámite de la presente reclamación económico-administrativa, según lo dispuesto en los artículos 153 y siguientes de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones concordantes del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión de actos en vía administrativa, aprobado por Decreto Foral 85/2018, de 17 de octubre.

SEGUNDO.- Se impugna en la presente reclamación económico-administrativa la resolución del director/a del Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente de 27 de febrero de 2026, que inadmitió el recurso de reposición interpuesto por el interesado el día 12 de diciembre de 2025, por entender que había sido presentado fuera del plazo de un mes establecido legalmente para su interposición.

En este caso, a la vista de los datos obrantes en el expediente se observa que la notificación de la resolución del director/a del Servicio de Gestión IRPF y Patrimonio de 20 de octubre de 2025 se envió al domicilio señalado por el interesado en su escrito de solicitud de rectificación de 27 de diciembre de 2024, y en dicho domicilio fue recibida la notificación el día 6 de noviembre de 2025 por BBB, esposa del interesado. Esta notificación dio lugar al inicio del cómputo del plazo de un mes para la interposición del correspondiente recurso potestativo de reposición o reclamación, conforme establece tanto el artículo 152 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, como el artículo 9 del Decreto Foral 85/2018, de 17 de octubre, de revisión de actos en vía administrativa, finalizando el plazo el día 9 de diciembre de 2025 (los días 6, 7 y 8 de diciembre de 2025, sábado, domingo y festivo, respectivamente, eran inhábiles). Por tanto, habiéndose presentado el recurso de reposición el día 12 de diciembre de 2025, el mismo lo fue fuera del plazo legalmente establecido.

Sin embargo, el interesado pretende que dicho plazo no opere a fin de que se reconozca *"la existencia de un ingreso indebido derivado de la incorrecta tributación de prestaciones procedentes de mutualidades laborales"* y considera que no entrar en el fondo del asunto por una *"cuestión meramente formal"* supondría un presunto enriquecimiento injusto por parte de la Administración Tributaria. No puede compartir este Tribunal la afirmación del reclamante; el interesado ha presentado su solicitud una vez vencido el plazo legalmente establecido para ello, por lo que el hecho de que la Administración no haya entrado a valorar las razones aportadas por el reclamante se debe únicamente a la inacción tempestiva por parte del solicitante.

Tribunal Económico-Administrativo Foral de Navarra
Nafarroako Foru Auzitegi Ekonomiko-Administratiboa
Iturrama 10 (sarrera Ezkirotz Kaletik)
31007 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848423601
Email: teafn@navarra.es

Asimismo, deben rechazarse las alegaciones del interesado sobre vulneración de los principios de derecho a la tutela judicial efectiva o de buena fe y proporcionalidad en la actuación administrativa, planteados también con el fin de eludir la aplicación de los plazos legalmente establecidos para recurrir. En este sentido, la actuación de los órganos gestores ha tratado los derechos e intereses del interesado de forma totalmente imparcial y ajustada a Derecho. Su resolución está sometida a los recursos contenciosos previstos legalmente (además, el principio de tutela judicial efectiva es aplicable en el ámbito jurisdiccional, no en el administrativo). Y respecto a los principios de buena fe y proporcionalidad, no basta con manifestar u opinar sobre su existencia, sino que debe aportarse algún indicio razonable que permitiese a este Tribunal valorar tal manifestación, indicios que en el presente supuesto no han sido aportados, La Administración tributaria ha cumplido con su obligación de resolver expresamente, sin que de su actuar pueda desprenderse irregularidad alguna.

Pues bien, siendo la de los plazos cuestión de orden público, garantizador del principio constitucionalmente establecido de seguridad jurídica, y, por ende, de indeclinable observancia tanto para la Administración como para los interesados, no podemos sino confirmar la resolución impugnada declarando ajustada a Derecho la declaración de extemporaneidad decretada por los órganos gestores del Impuesto en relación a dicho ejercicio.

En consecuencia, este Tribunal Económico-Administrativo Foral de Navarra resuelve desestimar la reclamación económico-administrativa a que se refiere en presente expediente, debiéndose confirmar en sus propios términos la resolución del director/a del Servicio de Asistencia e Información al Contribuyente de 27 de febrero de 2026, todo ello de acuerdo con lo señalado en la fundamentación anterior.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Pamplona/Iruña en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación.

La difusión del texto de esta Resolución a personas no interesadas en el procedimiento en el que ha sido dictada sólo puede realizarse previa disociación de los datos personales que en la misma se contienen, que no podrán ser cedidos ni comunicados con finalidades contrarias a la legislación vigente.